

Doctor

LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO

Director de Investigaciones de Protección al Consumidor (E)

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

REF.: Alegato de conclusión
Radicación: 21-75875

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES - RED PAPAZ**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.130.422-3, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 10093 de 3 de marzo de 2023 y notificada el pasado 9 de marzo, por medio de la cual la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de la Industria y Comercio (**SIC**) ordenó el cierre del período probatorio y corrió traslado para alegar de conclusión, presento los alegatos de conclusión de mi representada dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia contra **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. (BAT)**.

I. HECHOS

1. **RED PAPAZ**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de personas gestantes, lactantes, primera infancia, niñas, niños y adolescentes (NNA), y fortalecer las capacidades de los adultos y demás actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPAZ** ha trabajado por la efectiva protección de los derechos de NNA con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.
2. Desde su constitución, **RED PAPAZ** ha trabajado de manera decidida para asegurar la garantía de los derechos de los NNA. Específicamente, ha propendido porque se garantice su protección integral frente al consumo de tabaco y demás sustancias psicoactivas.
3. En desarrollo de su objeto, **RED PAPAZ** ha hecho seguimiento a la introducción de los cigarrillos electrónicos al mercado colombiano. Asimismo, ha verificado la forma en la que estos productos se venden y llegan a manos de NNA. También, ha corroborado diferentes violaciones de las normas de protección al consumidor por parte de importadores y comercializadores de cigarrillos electrónicos. Entre las violaciones a las disposiciones de protección al consumidor, se destacan de manera especial las de **BAT**.
4. Por lo anterior, el 22 de febrero de 2021 **RED PAPAZ** presentó queja ante la **SIC** contra **BAT** por violar diferentes disposiciones en materia de protección al consumidor. Puntualmente, **RED PAPAZ** informó que **BAT** incurría en las siguientes conductas:

- 4.1. Los productos de **BAT** incorporan mensajes que generan confusión sobre la nocividad de los productos. Entre éstos, se destaca el siguiente: «*Puede ser nocivo para la salud*». Esta afirmación vacilante contrasta con la evidencia que indica que estos productos son ciertamente nocivos. Esto lo ha corroborado el propio Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) en la Circular No. 32 de 2019.
- 4.2. Aun cuando **BAT** indica que sus productos no son adecuados para uso por parte de personas menores de dieciocho (18) años, omite referir los graves impactos del uso de estos productos en personas menores de veinticinco (25) años.
- 4.3. **BAT** incluye mensajes en sus productos como el siguiente: «*No es recomendado para no fumadores*». Esta afirmación parece recomendar el producto a fumadores, lo cual va en contravía de las directrices de MinSalud sobre la materia.
- 4.4. Respecto de los componentes, es necesario anotar que, aunque los productos sucedáneos de tabaco contienen la leyenda: «*Este producto contiene nicotina, sustancia altamente adictiva*», no incorporan ninguna advertencia que refiera las consecuencias que pueden derivarse del consumo de cada uno de sus componentes. Lo anterior, cobra especial gravedad respecto de los saborizantes, sobre los cuales existe copiosa evidencia acerca de los efectos nocivos que tienen en la salud.¹ Además, la ausencia de información sobre los saborizantes facilita su comercialización a NNA, debido a que le resulta especialmente atractiva esta variedad de sabores. Asimismo, promueve que estos productos puedan ser consumidos por esta población.⁹
5. Posteriormente, la **SIC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control recabó información adicional acerca de la operación de **BAT**. Dentro de las acciones impulsadas se destaca de manera específica la inspección administrativa a la página web de **BAT**.
6. Con fundamento en la información recabada, la **SIC** abrió formalmente investigación y formuló cargos contra **BAT** por el incumplimiento de disposiciones específicas de protección al consumidor, mediante la Resolución 57472 de 26 de agosto de 2022. En esta actuación también reconoció a **RED PAPAZ** como tercero interviniente dentro del proceso sancionatorio administrativo.
7. Mediante la Resolución 3295 de 2 de febrero de 2023, la **SIC** ordenó la apertura del período probatorio, incorporó unas pruebas y decretó otras de oficio.
8. El pasado 3 de marzo la **SIC** profirió la Resolución 10093 de 2023 que le fue notificada a **RED PAPAZ** el pasado 9 de marzo. Por medio de este acto, incorporó y otorgó valor

¹ Goldenson NI, Leventhal AM, Simpson KA, Barrington-Trimis JL. A Review of the Use and Appeal of Flavored Electronic Cigarettes. Curr Addict Rep. 2019 Jun;6(2):98-113. doi: 10.1007/s40429-019-00244-4. Epub 2019 May 17. PMID: 31453046; PMCID: PMC6709993

probatorio a todas y cada una de las pruebas recaudadas dentro del proceso.² Adicionalmente, ordenó el cierre del período probatorio y corrió traslado a **BAT** y a **RED PAPAZ** para alegar de conclusión.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 10093 de 2023, **RED PAPAZ** presenta sus alegatos de conclusión dentro del término establecido y solicita que se sancione a **BAT**, por los cargos que a continuación refiero, entre otros.

II. DEMOSTRACIÓN DE CARGOS FORMULADOS A BAT Y NORMAS INFRINGIDAS

RED PAPAZ interviene en este proceso con el propósito de defender los derechos de los consumidores, y de manera particular de NNA, frente a las violaciones de varias disposiciones de protección al consumidor en las que ha incurrido **BAT**. A continuación, me referiré a algunas de las imputaciones fácticas formuladas por la **SIC** el pasado 26 de agosto de 2022 que tocan de manera especial con los derechos de NNA, con el propósito de que la **SIC** determine que se encuentran plenamente probadas, así:

A. Imputación fáctica N° 2: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 3° y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011

Las pruebas incorporadas dentro del expediente del procedimiento administrativo demuestran que **BAT** no ha brindado información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea de los productos que ofrece. Entre otras razones, porque no ha indicado con precisión la cantidad y tipo de nicotina que contienen sus productos. Igualmente, **BAT** ha omitido brindar la información mínima sobre los saborizantes que emplea. Tampoco señala de manera clara las consecuencias que se derivan del uso de los productos que comercializa.

a. BAT no indica con precisión la cantidad y tipo de nicotina que contienen sus productos.

BAT señala ha brindado información oportuna, clara y suficiente a los consumidores y que éstos son racionales y están en capacidad de comprenderla. Sin embargo, esto no es cierto, ya que la investigada omite por completo señalar con claridad y suficiencia la cantidad de nicotina que tienen sus productos, así como el tipo de nicotina presente en los mismos. Por consiguiente, no se puede apelar al concepto de consumidor racional para señalar que éste por sí solo va a compensar el defecto en el que incurre **BAT**.

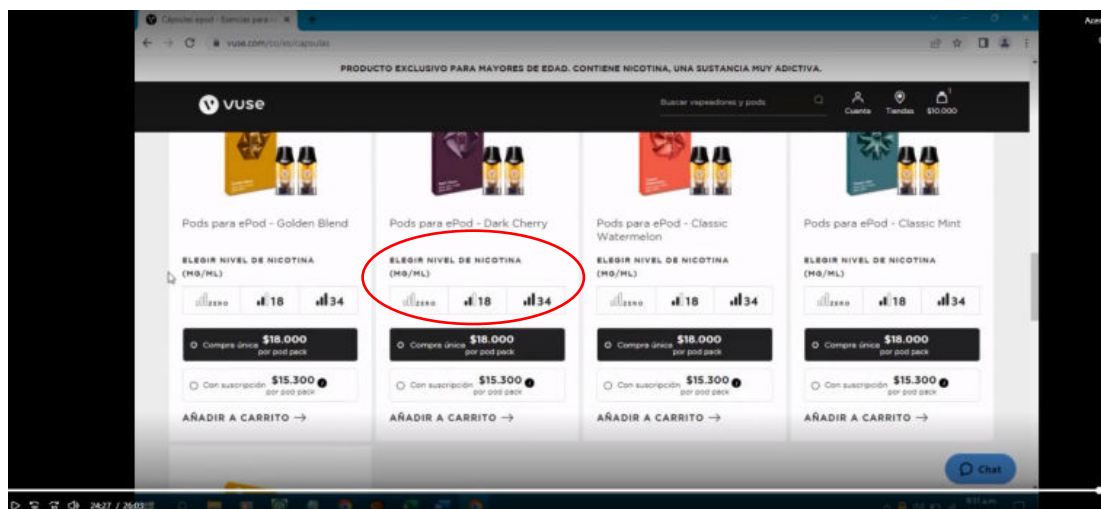
Se entiende por consumidor medio o racional lo siguiente:

Corresponde al parámetro que en la mayoría de países se emplea para evaluar la publicidad. Según este criterio, el consumidor medio o racional es la persona que interpreta la publicidad en la forma natural en la que le es transmitida, sin darle a las palabras e imágenes un alcance distinto del que naturalmente tienen, e interpretándolas en una forma superficial, sin realizar un análisis

² Dentro de los documentos a los cuales la **SIC** otorgó valor probatorio se encuentran las pruebas allegadas por **RED PAPAZ** en su escrito de queja, debido a que se refieren de forma específica en la Resolución 57472 de 26 de agosto de 2022.

*profundo o detallado, tal como lo haría una persona que no tiene un conocimiento especializado del producto o servicio anunciado.*³ (negrillas propias)

De acuerdo con esa definición, el modo en el que **BAT** transmite a sus consumidores los niveles de nicotina que tienen sus productos resulta poco clara además de insuficiente para el consumidor medio. Como referencié en líneas anteriores, el entendimiento del consumidor es superficial; por lo que éste no realiza un análisis detallado de la información. Por ejemplo, en el caso de las barras, como lo expone la **SIC** en su formulación de los cargos se ve así:



Aun cuando las anteriores tablas podrían sugerir que un producto tiene mayor o menor cantidad de nicotina, la información no es clara, ni suficiente. Lo anterior en la medida en que un consumidor no conoce las implicaciones o efectos que puede llegar a tener determinada cantidad de nicotina en su salud. Esto además se agrava cuando no se refiere el tipo de nicotina que el producto contiene.

El tipo de nicotina que contienen los cigarrillos electrónicos constituye un factor indispensable para que el consumidor comprenda particularidades acerca del producto que está consumiendo. **BAT** emplea «sales de nicotina» en sus productos. Esta tipología de nicotina genera efectos particulares en el consumidor que merecen ser comunicados con el propósito de evitar una comprensión limitada sobre el producto.

³ Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). (2021). <https://www.sic.gov.co/informacion-enganosa>

⁴ Página 19 de la formulación de cargos.

⁵ Ibid.

Como lo refiere la literatura especializada, la «*sal de nicotina*» es el resultado de una mezcla entre nicotina de base libre con un ácido.⁶ Esta fórmula ha sido desarrollada por la industria tabacalera con el propósito de estimular el consumo entre nuevos usuarios, debido a que esta mezcla reduce la aversión asociada a la inhalación de líquidos con alto contenido de nicotina libre.⁷ Cuando se reduce la aversión a la inhalación de nicotina se estimula un consumo «*no consciente*» de este alcaloide. Por otra parte, también hay evidencia que el uso de «*sal de nicotina*» está asociado al consumo de mayores concentraciones de nicotina. Con fundamento en lo anterior, se ha demostrado que el uso de esta mezcla en los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN)⁸ puede conducir al incremento concentraciones de nicotina que no pueden no ser percibidas por los consumidores.

BAT incluye una referencia en un idioma distinto al castellano sobre las sales de nicotina. Tal como lo expresa en el escrito de descargos, hay algunas referencias a «*nic salts*». Aun cuando el apoderado parece referir que el consumidor racional comprende que esa expresión traduce «*sales de nicotina*», de acuerdo con lo previamente señalado, es inadmisibles que se considere como información mínima. Si se considera que las «*sales de nicotina*» conducen a que el consumidor no perciba la cantidad de nicotina que está inhalando, es indispensable que esta información le sea comunicada en castellano. Lo anterior con el propósito de que conozca con antelación una cualidad que puede llevar al consumo de altos volúmenes de esta sustancia, entre otras razones, porque es nociva para la salud y altamente adictiva. Debido a lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.3. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011, **BAT** debe brindar información completa en castellano acerca de las implicaciones de consumir «*sales de nicotina*».⁹

Aun cuando **BAT** presenta los niveles de nicotina por medio de barras, porcentajes, y miligramos, la información no es suficiente ni clara. Estas referencias no transmiten de manera clara al consumidor si las concentraciones de nicotina son altas o bajas. Esto resulta aún más grave si se estudia en conjunto con el tipo de nicotina que usa **BAT**, que son, sales de nicotina. Como se mencionó previamente, esta variedad genera que el consumidor no tenga una verdadera percepción de la cantidad de nicotina que está consumiendo. Por tanto, **BAT** no está informando de manera clara al consumidor que además de contener altas concentraciones de nicotina, éstas no van a ser debidamente percibidas por el consumidor, debido a que utiliza sales de nicotina.

La **SIC** debe ordenarle a **BAT** que refiera con claridad, suficiencia y en castellano el tipo de nicotina, así como la cantidad que emplea en sus productos, junto con los efectos que tiene en la salud de los consumidores.

⁶ Talih, S., Salman, R., El-Hage, R. et al. Effect of free-base and protonated nicotine on nicotine yield from electronic cigarettes with varying power and liquid vehicle. Sci Rep 10, 16263 (2020). <https://doi.org/10.1038/s41598-020-73385-6>

⁷ Ibid.

⁸ Son los cigarrillos electrónicos que específicamente contienen nicotina.

⁹ Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). (2017). *Protección al consumidor en Colombia: Una aproximación desde las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio*. Disponible en: [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra Entidad/Publicaciones/Proteccion al Consumidor en Colombia julio27 2017\(1\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra%20Entidad/Publicaciones/Proteccion%20al%20Consumidor%20en%20Colombia%20julio27%202017(1).pdf)

b. BAT ha omitido brindar la información mínima sobre los saborizantes que emplea

BAT solo refiere que el producto tiene «saborizantes artificiales», sin especificar cuáles son los ingredientes que tienen esos sabores. Como RED PAPAZ señaló en su queja, los saborizantes contienen varias sustancias que están relacionadas con la aparición de enfermedades respiratorias.¹⁰

Uno de los componentes más comunes en los saborizantes es el diacetilo que está ligado con la bronquiolitis obliterante.¹¹ Igualmente, los saborizantes de 2,3-pentonediona están vinculados con daños a los cilios de la vía respiratoria.¹² Por su parte, los saborizantes de aldehído son peligrosos en concentraciones altas y, cuando se calientan, reaccionan con el propilenglicol generando compuestos acetílicos que irritan los receptores de las vías respiratorias.¹³

Por este motivo, es necesario que la SIC ordene a BAT que informe que de manera clara y suficiente los componentes que contienen los saborizantes en sus productos.

c. BAT no señala de manera clara las consecuencias que se derivan del uso de los productos que comercializa

Adicionalmente, BAT no ofrece información completa a los consumidores sobre los efectos que sus productos pueden tener sobre la salud. Este hecho constituye en sí mismo una violación a lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011. Lo anterior, porque el consumidor no obtiene información sobre los riesgos que pueden derivarse del consumo o utilización de los cigarrillos electrónicos que comercializa BAT.¹⁴

En primera medida, las consecuencias derivadas del consumo de nicotina han sido ampliamente estudiadas. Dentro de los efectos que tiene, se encuentran, entre otros: (i) en la salud mental, en la medida que se trata de una sustancia altamente adictiva y que genera

¹⁰ Chris Sweeney. Common e-cigarette chemical flavorings may impair lung function. 1 de febrero de 2019. Harvard T.H. Chan School of Public Health. Disponible en: <https://www.hsph.harvard.edu/news/press-releases/common-e-cigarette-chemicalflavorings-may-impair-lung-function/>

¹¹Chris Sweeney. Common e-cigarette chemical flavorings may impair lung function. 1 de febrero de 2019. Harvard T.H. Chan School of Public Health. Disponible en: <https://www.hsph.harvard.edu/news/press-releases/common-e-cigarette-chemicalflavorings-may-impair-lung-function/>

¹² Ibidem.

¹³ Jeffrey E Gotts, assistant professor of medicine, Sven-Eric Jordt, associate professor, Rob McConnell, professor of preventive medicine, Robert Tarran, professor of cell biology and physiology. What are the respiratory effects of e-cigarettes?. 30 de septiembre de 2019. BMJ. doi: <https://doi.org/10.1136/bmj.l5275>

¹⁴ Circular Externa No. 032 de 21 de octubre de 2019 de MinSalud mediante la cual imparte directrices de alerta, instrucciones y recomendaciones relacionadas con las consecuencias nocivas a nivel sanitario por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin suministro de nicotina, SEAN/SSSN.

dependencia entre sus consumidores;^{15 16} (ii) desarrollo cerebral, ya que su consumo se relaciona con el daño en la corteza cerebral de personas menores de veinticinco (25) años;¹⁷ ^{18 19} y (iii) en la salud oral, ya que genera infecciones en las encías, promueve la pérdida de dientes y reduce el flujo sanguíneo gingival.²⁰ Además, se ha demostrado que el consumo de la nicotina durante el embarazo se relaciona con partos prematuros y bebés con bajo peso al nacer.²¹

Por otra parte, en lo referente a los saborizantes, además de que **BAT** no brinda suficiente información sobre los componentes de estos en sus productos, omite referir las consecuencias que se derivan de éstos. Como se indicó previamente, algunos de los componentes más comunes que contienen los saborizantes conllevan a afectaciones en las vías respiratorias.

En consecuencia, resulta necesario que la **SIC** le ordene a **BAT** que incluya declaraciones que cumplan con lo establecido en la ley y aseguren la garantía de los derechos de los consumidores.

B. Imputación fáctica N° 3: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1480 de 2011

Resulta evidente que **BAT** ha incumplido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1480 de 2011 que establece que: «...tratándose de productos que, por su naturaleza o componentes, sean nocivos para la salud, deberá indicarse claramente y en caracteres perfectamente legibles, bien sea en sus etiquetas, envases o empaques o en un anexo que se incluya dentro de estos, su nocividad y las condiciones o indicaciones necesarias para su correcta utilización...». Lo anterior, debido a que no ha: (i) indicado con claridad que sus productos son nocivos, (ii) referido las condiciones de

¹⁵ Sapru, S., Vardhan, M., Li, Q. et al. E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health. BMC Public Health 20, 1518 (2020). <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09572-x>

¹⁶ Comunicado de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas en donde manifiesta su preocupación por la desinformación generada sobre los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas similares sin nicotina (SSSN), conocidos también como cigarrillos electrónicos de mayo 28 de 2020. Se adjuntó a la queja presentada por **RED PAPAZ**.

¹⁷ National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US) Office on Smoking and Health. The Health Consequences of Smoking—50 Years of Progress: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2014. 5, Nicotine. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK294308/>

¹⁸ Ministerio de Salud y Protección Social. ABECÉ lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos. Disponible en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf>

¹⁹ U.S. Department of Health, and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease, Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health. E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults: A Report of the Surgeon General – Executive Summary.; 2016. https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Exec_Summ_508.pdf.

²⁰ Sapru, S., Vardhan, M., Li, Q. et al. E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health. BMC Public Health 20, 1518 (2020). <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09572-x>

²¹ Ibidem.

su utilización, (iii) informado las contraindicaciones de los componentes y el producto en sí mismo.

a. BAT no ha referido la nocividad de sus productos

Los cigarrillos electrónicos son productos nocivos para la salud y por consiguiente se debe informar tal calidad a los consumidores. Esto debido a que sus componentes constituyen factores de riesgo y porque su consumo está relacionado con la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles. Por consiguiente, **BAT** ha debido informar en todo momento esta calidad nociva, sin relativizarla mediante el uso del vocablo «puede».

Como lo ha referido MinSalud, existe evidencia, entre otras, que: «la nicotina ocasiona adicción (American Psychiatric Association, 2013) y ha demostrado afectar el desarrollo neuronal en adolescentes (U.S. Department of Health and Human Services, 2018)»;²² (ii) «el uso de cigarrillos electrónicos durante al menos un año se asocia a un mayor riesgo cardiovascular (Moheimani & Bhetraratana, 2017) y el uso diario duplica el riesgo de presentar infarto agudo de miocardio, probabilidad que aumenta si se tiene el antecedente de hipertensión, colesterol alto y diabetes (Alzaharani, Pena & Temesgen, 2018). En exfumadores de cigarrillos convencionales, se incrementa la probabilidad de sufrir un infarto agudo de miocardio, independiente de la presencia de otros factores de riesgo (Bhatta & Glantz, 2019)»;²³ (iii) «su uso incrementa la resistencia de las vías aéreas periféricas, signo característico en las principales enfermedades pulmonares obstructivas, y aumenta el riesgo de síntomas bronquiales o sibilancias en casi dos veces, si se compara entre los usuarios actuales frente a los no usuarios (McConnell, Barrington, Wang, & Urman, 2017). La glicerina que contienen estos dispositivos puede llevar al desarrollo de neumonía lipóide y otras formas de presentación de enfermedad pulmonar intersticial (Itoh, Aoshiba, Herai, Nakamura, & Takemura, 2017)»;²⁴ (iv) «los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico (por ejemplo, formaldehído y acroleína) pueden causar daño celular y mutagénesis, hallazgo que apoya la posibilidad de que la exposición a largo plazo aumente el riesgo de desarrollar cáncer (Huang, Xu, & Lau, 2018)»;²⁵ (v) «la ingesta de la nicotina contenida en estos productos causa intoxicación aguda, siendo grave en niños (Weiss, Tomasallo, Meiman, & Creswell, 2016) (Ordóñez, Kleinschmidt, & Forrester, 2015)»;²⁶

Estas alertas obligan a **BAT** a formular una advertencia clara e inequívoca acerca de la nocividad de los cigarrillos electrónicos que ofrece. Por este motivo, son inaceptables las afirmaciones hechas por el apoderado de **BAT** en las que indica que no le es aplicable la Circular Externa No. 32 de MinSalud, porque no es un destinatario específico de la Circular. Sin embargo, es necesario destacar, que dentro de las últimas recomendaciones se establecen orientaciones para la «población en general». Dentro de estas se encuentran las siguientes:

²² MinSalud, Circular Externa No. 032 de 21 de octubre de 2019

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

Adicionalmente, se plantean las siguientes **RECOMENDACIONES A LA POBLACIÓN EN GENERAL:**

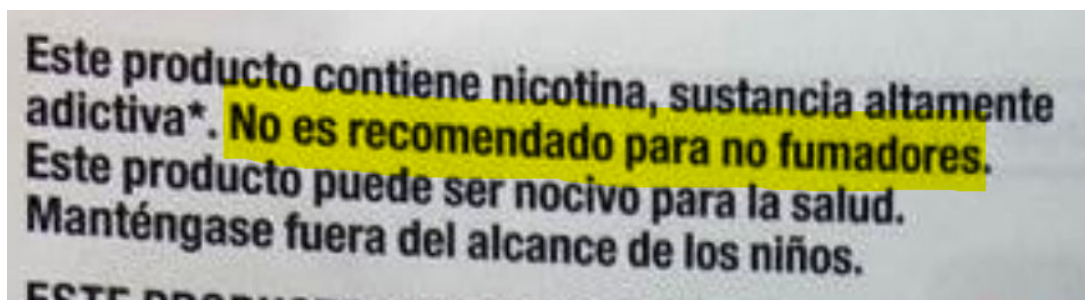
1. Evitar el uso y la exposición al vapor de los SEAN/SSSN y de los productos de tabaco.
2. Los fumadores que intentan dejar de fumar deben usar tratamientos seguros, que incluyan asesoramiento, medicamentos o la intervención cognitivo conductual, las cuales tienen eficacia y seguridad científica demostrada para tratar el tabaquismo y, por tanto, están aprobados por la autoridad sanitaria. Estos no incluyen el uso de cigarrillos electrónicos.
3. Quienes deseen dejar de fumar, incluidos los cigarrillos electrónicos, deben acudir a su Entidad Administradora de Planes de Beneficios para que les sea indicada la institución prestadora de servicios de salud que le ofrecerá dicha atención.
4. Reconocer las declaraciones de las Sociedades Científicas del orden nacional (Sociedad Colombiana de Medicina Familiar, 2018) e internacional (European Respiratory Society, 2019) (Asociación Latinoamericana de Tórax., 2019), donde se ha manifestado que no se debe recomendar ningún tipo de producto que dañe los pulmones y la salud, ni ninguna estrategia de reducción del daño para el control del tabaquismo.

27

De acuerdo con la recomendación 4 de esta sección de la Circular, se evidencia con claridad que **BAT** está incumpliendo con los lineamientos que brinda MinSalud con respecto a los SEAN. Allí se establece que se deben «Reconocer las declaraciones de las Sociedades Científicas del orden nacional ... e internacional ..., donde se ha manifestado que no se debe recomendar ningún tipo de producto que dañe los pulmones y la salud, ni ninguna estrategia de reducción del daño para el control del tabaquismo.». **BAT** en su publicidad y en la información misma que brinda a los consumidores, parece recomendar su producto. Al momento de la queja presentada por **RED PAPA**, **BAT** incluía la frase: «No es recomendado para no fumadores»:



²⁷ Ibid.



28

Actualmente **BAT** indica que su producto está dirigido a «consumidores de productos con nicotina»:

¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO ESTE PRODUCTO?

>

Este producto está dirigido única y exclusivamente para mayores de edad **consumidores de productos con nicotina.**

29

Estas afirmaciones dan a entender que su uso es recomendado para los fumadores cuando el propio MinSalud ha expresado por una parte que no es un mecanismo de cesación,³⁰ y además ha resaltado que «... en exfumadores de cigarrillos convencionales, se incrementa la probabilidad de sufrir un infarto agudo de miocardio, independiente de la presencia de otros factores de riesgo (Bhatta & Glantz, 2019)».³¹

Por otra parte, en su escrito de descargos, **BAT** argumenta que no existe ninguna prohibición respecto al uso facultativo en materia de nocividad de los productos que comercializa, y defiende el uso de la palabra «puede». Sin embargo, la cabeza del sector salud ha establecido con claridad que los cigarrillos electrónicos son nocivos y esta calidad debe ser comunicada. Por consiguiente, el uso de términos que generen duda en los consumidores como ocurre con la palabra «puede», van en contravía de la obligación de informar que los productos son nocivos.

Adicional a lo previamente señalado, **BAT** se limita a «indicar» la nocividad del producto refiriendo exclusivamente el carácter adictivo de la nicotina. Sin embargo, como se expresó anteriormente, la nicotina también tiene efectos en el desarrollo cerebral, la salud oral e, incluso, en la salud reproductiva y neonatal.³² Además de esto, debe reiterarse que la nicotina no es el único componente nocivo que contienen los productos de **BAT**. El propilenglicol, la glicerina vegetal, los saborizantes y los aerosoles tienen efectos en el

²⁸ Página 54 de las pruebas aportadas por **RED PAPA** con su queja.

²⁹ Página web de VUSE.

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

³² National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US) Office on Smoking and Health. The Health Consequences of Smoking—50 Years of Progress: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2014. 5, Nicotine. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK294308/>

sistema respiratorio, la salud oral e incluso, en el caso de los aerosoles de los cigarrillos electrónicos, se han encontrado metales pesados³³ y sustancias cancerígenas.³⁴

Sobre este último particular, quisiera hacer énfasis que **BAT** no informa a sus consumidores de la presencia de formaldehído en sus productos. Si bien el apoderado señala que los aerosoles que emiten los productos de **BAT** contienen un nivel mínimo de la sustancia, no debe perderse de vista que se trata de una sustancia cancerígena y que tienen la capacidad de causar daño al DNA y mutagénesis.³⁵ En esa medida, resulta indispensable que esa advertencia que le sea transmitida al consumidor.

b. BAT tampoco ha referido las condiciones de su utilización

Por otro lado, **BAT** tampoco indica la totalidad de las condiciones de utilización de sus productos. **BAT** asume que los consumidores comprenden el funcionamiento de los sistemas que ofrece en el mercado. Sin embargo, uno de los productos populares de **BAT** es un dispositivo que opera con una batería de ion de litio que además es desechable, es preciso que se brinde información efectiva para evitar manejos que causen daños adicionales al consumidor. Al respecto, conviene anotar que están debidamente documentados los daños producidos por explosiones o quemaduras generadas por las baterías.

c. No menciona las contraindicaciones como lo exige la norma

Adicionalmente, es necesario anotar que **BAT** no refiere de forma adecuada o suficiente las contraindicaciones. Al momento en que se presentó la queja no mencionó la particular gravedad que aparea su uso por NNA, así como por personas que presenten enfermedades cardíacas o respiratorias, para mencionar solo algunas de las poblaciones en especial riesgo. Actualmente, no refiere situaciones específicas como por ejemplo los menores de veinticinco (25) años que pueden sufrir graves afectaciones en el sistema de recompensa del cerebro.³⁶ Además, al decir que sus productos están dirigidos a «*consumidores de productos con nicotina*», sugiere que su uso es recomendado para los fumadores lo que contradice las advertencias hechas por el propio MinSalud.

³³ 8 American Nonsmokers' Rights Foundation (ANRF). Electronic Smoking Devices And Secondhand Aerosol: — Fact Sheet —. Disponible: <https://no-smoke.org/electronic-smoking-devices-secondhand-aerosol/>

³⁴ Sapru, S., Vardhan, M., Li, Q. et al. E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health. BMC Public Health 20, 1518 (2020). <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09572-x>

³⁵ Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina Consecuencias de Salud Pública del uso de Cigarrillos Electrónicos, 2018 Disponible: <https://www.nap.edu/read/24952/chapter/1>

³⁶ Ministerio de Salud y Protección Social. ABECÉ lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos. Disponible en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf> y U.S. Department of Health, and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease, Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health. E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults: A Report of the Surgeon General — Executive Summary.; 2016. https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Exec_Summ_508.pdf.

C. Imputación fáctica N° 4: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1480 de 2011

BAT ha violado lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1480 de 2011 porque no ha informado debidamente sobre el carácter nocivo de sus productos. En su escrito de descargos indica que *«El único efecto nocivo de la nicotina es su carácter adictivo, por ende, esto es lo único sobre lo que BAT está obligada a informar al consumidor.»*.³⁷ Como he referido previamente, el consumo de nicotina tiene efectos nocivos que exceden, exclusivamente, su carácter adictivo y, en esa medida, BAT incumple con su obligación de advertir sobre sus componentes.

Además, como he mencionado en los presentes alegatos, la nicotina no es el único componente nocivo que contienen los productos de BAT. Varias de las sustancias, también están ligadas con efectos en la salud de quienes las consumen. Resulta fundamental que la investigada informe con claridad sobre las condiciones y contraindicaciones del producto sin limitarse únicamente a la nicotina.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario que la SIC imponga una sanción a BAT por desconocer lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1480 de 2011.

III. NECESIDAD DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A BAT

Con fundamento en lo anterior, resulta necesario que la SIC corrobore las imputaciones fácticas formuladas en contra de BAT y en consecuencia imponga una sanción que atienda a la gravedad de los hechos y prevenga que situaciones análogas se vuelvan a presentar en el futuro. De ahí que este proceso revista especial importancia en la defensa y garantía de los derechos de NNA.

Del señor Director, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
Directora Ejecutiva
RED PAPAZ

³⁷ Página 46 del escrito de descargos de BAT.